

Contrato Marco de Tarjeta de Crédito

Conste por el presente documento el Contrato Marco de Tarjeta(s) de Crédito (en adelante el Contrato), que celebran, de una parte, CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO CENCOSUD SCOTIA PERÚ S.A con RUC N° 20543166660, (en adelante la Caja); y de la otra parte el Cliente, cuyos datos e información figuran en la solicitud (en adelante la Solicitud), que forma parte del Contrato.

I. OBJETO DEL CONTRATO

1. A solicitud del Cliente, la Caja conviene en realizar las evaluaciones crediticias necesarias y, de acuerdo con la correspondiente aprobación, otorgar al Cliente una o más Tarjetas de Crédito (en adelante la Tarjeta, cuyo término en singular incluye el plural y viceversa). Cada Tarjeta está asociada a una línea de crédito (en adelante la Línea), con las características descritas en el numeral II) siguiente. Asimismo, por cada Tarjeta, la Caja abrirá, a nombre del Cliente, una cuenta corriente especial - tarjeta de crédito - sin chequera (en adelante la Cuenta), la misma que será representada en una Tarjeta y en la que habilitará la Línea, hasta por el monto que le sea aprobado. El Cliente será el titular de la Línea.
2. Todo lo señalado por el Cliente en este Contrato y en la Solicitud tendrá carácter de declaración jurada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante Ley de Bancos).
3. El presente Contrato establece las condiciones generales aplicables a todas las Tarjetas que el Cliente contrate y las transacciones que se realicen sobre la(s) misma(s). Estas condiciones se complementarán con la Hoja Resumen correspondiente a cada una de las Tarjetas contratadas, que forman parte del Contrato (en adelante Hoja Resumen) la misma que contiene el detalle de tasas de intereses compensatorios, comisiones, gastos, tasa de interés moratorio o el concepto que permita la legislación vigente por incumplimiento de pago oportuno que se detalle en la Hoja Resumen; así como y con las demás condiciones de carácter específico que el Cliente autorice. El presente Contrato surtirá plenos efectos una vez que la CAJA haya aprobado la solicitud del Cliente, según corresponda.
4. La Tarjeta y los servicios adicionales asociados conforme los términos señalados en el presente Contrato, generarán intereses compensatorios, comisiones, gastos e interés moratorio o el concepto que permita la legislación vigente por incumplimiento de pago oportuno, de conformidad con la Hoja Resumen y las características pactadas en el presente documento. Esta información además se difundirá en el tarifario que la Caja exhibe al público en la sección "Transparencia" en su página web (www.tarjetacencosud.pe/legal/) y en sus oficinas.

II. DE LA TARJETA DE CRÉDITO

5. DE LA CUENTA Y LINEA DE CRÉDITO

- i. Las Tarjetas de Crédito son instrumentos de pago que pueden tener soporte físico o representación electrónica o digital, asociados a una Línea de crédito en soles que puede ser revolvante, es decir, que permite que los montos amortizados sean reutilizados por el Cliente; o puede ser no revolvante, en la que no se permite que los montos amortizados sean reutilizados por el Cliente.
- ii. El importe definitivo de la(s) Línea(s) aprobada(s) en cada caso será comunicado al momento de la entrega de la Tarjeta con soporte físico o al momento de la aprobación y/o antes de concretar la primera operación, cuando se trate de Tarjetas con representación electrónica o digital. Como resultado de la evaluación crediticia la Caja podría denegar la solicitud de emisión de la Tarjeta.
- iii. El importe de los bienes adquiridos, servicios contratados y obligaciones pagadas con la Tarjeta y Tarjetas Adicionales reguladas en el acápite 4 del numeral 6, el monto utilizado por las Tarjetas por los servicios adicionales señalados en el numeral 8 y las demás obligaciones señaladas en el Contrato, serán registrados en la Cuenta correspondiente; así como los intereses compensatorios, comisiones, gastos, intereses moratorios o el concepto que permita la legislación vigente por incumplimiento de pago oportuno, seguro de desgravamen de corresponder en virtud de lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de Conducta de Mercado, y otros conceptos detallados en la Hoja Resumen.

- iv. Reducción o aumento de la Línea. En aplicación de normas prudenciales: Durante la vigencia del Contrato, el importe de la Línea podrá ser modificado por la Caja. La disminución del monto de la Línea, su supresión o bloqueo por decisión de la Caja dependerá de si el nivel de endeudamiento o comportamiento de pago del Cliente hace presumir a la Caja un potencial deterioro en su calidad crediticia o presenta riesgo de sobreendeudamiento, o si se trata de acciones de mitigación de riesgo de crédito, lo cual será informado al Cliente por los medios directos detallados en el numeral 28 con posterioridad a la aplicación de la medida. Aprobados por el Cliente: Los aumentos de monto de la Línea podrán ser solicitados o aceptados por el Cliente de forma expresa a través de los medios que la Caja establezca. En el caso de Líneas no revolventes, las mismas podrán ser reducidas de manera automática ajustándose al monto de la Línea efectivamente utilizado por el Cliente dentro del plazo informado durante la contratación y/o, en función de las amortizaciones de deuda realizadas, sin necesidad de solicitud o autorización adicional a la del presente contrato por parte del Cliente ni comunicación por parte de la Caja.
- v. La Caja pone a disposición del Cliente diversos canales de atención (en adelante Canal o Canales), tanto físicos o presenciales, tales como oficinas o agencias, cajeros corresponsales, cajeros automáticos; como a distancia o electrónicos, entre ellos banca telefónica, banca por internet o página web, app, entre otros.
- vi. Servicio de notificaciones. La Caja pone este servicio a disposición del Cliente para informar las operaciones realizadas con sus Tarjetas después de ser registradas por la Caja. El servicio estará disponible desde el momento de la contratación y el Cliente podrá activarlos/configurarlos, a través de los medios directos que escoja. El Cliente podrá afiliarse o desafilarse o configurar en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, a través de los medios establecidos por la Caja, los cuales no podrán ser más complejos que los habilitados para su activación.
- vii. Para que el Cliente pueda realizar operaciones en los establecimientos afiliados (físicos o electrónicos), deberá identificarse (documento de identidad u otro mecanismo de identificación) y de ser el caso autorizar las operaciones empleando los factores de autenticación aplicables en la normativa vigente. Si el Cliente no se identifica correctamente o no utiliza los factores de autenticación correspondientes, el establecimiento afiliado podrá negarse a aceptar las operaciones que el Cliente desea realizar. La Caja no será responsable por el incumplimiento o la falta de diligencia en la aplicación de las medidas de seguridad y controles que adopten los establecimientos afiliados. La exoneración de responsabilidad de la CAJA no aplica en caso de ocurrencia de lo señalado en el numeral 17 del Contrato

6. TARJETA DE CRÉDITO CON LÍNEA DE CRÉDITO REVOLVENTE

- i. Es una Tarjeta con Línea revolvente, es decir, los montos amortizados pueden ser reutilizados, y con carácter personal e intransferible. Pueden tener soporte físico y/o representación electrónica
- ii. El Cliente podrá utilizar esta Tarjeta para realizar las siguientes operaciones: el pago por la adquisición de bienes o servicios en establecimientos afiliados o terminales de punto de venta que aceptan tarjetas de crédito como medio de pago; para pagar obligaciones a través de las redes electrónicas autorizadas o cualquier otro Canal o servicio puesto a disposición del Cliente; para los servicios adicionales señalados en la cláusula 8, siempre y cuando hayan sido habilitados, entre otras; utilizando los mecanismos de autorización y autenticación señalados en el numeral 9.
- iii. Micropagos. La Caja podrá poner a disposición del Cliente la posibilidad de realizar micropagos con su Tarjeta, es decir, operaciones realizadas por montos poco significativos en las que no se requiere un segundo factor de autenticación por parte del Cliente (ingreso de claves, firma de comprobantes, entre otros) en los establecimientos afiliados al micropago. Los micropagos se podrán realizar hasta por el monto máximo señalado en la hoja de resumen.
- iv. Tarjetas adicionales. A través de los medios que la Caja comunique oportunamente, el Cliente podrá solicitar bajo su responsabilidad la emisión de una o más tarjetas adicionales asociadas a la misma Línea, para que sean operadas por personas autorizadas (en adelante Usuarios). La Caja realizará la evaluación respectiva del Usuario, pudiendo incluso rechazar la solicitud si el Usuario no cumple con las condiciones establecidas por la Caja. Solo el Cliente podrá elegir los servicios adicionales -regulados en la numeral 8- que tendrán habilitadas las tarjetas adicionales que solicite. Asimismo, los servicios adicionales, a excepción del sobregiro, de la tarjeta adicional podrán ser habilitados o deshabilitados solo por el Cliente de manera independiente de los servicios adicionales de la tarjeta principal. Las operaciones que los Usuarios realicen con las tarjetas adicionales también se registrarán en la Cuenta, conforme lo dispuesto en la cláusula 5.iii. El Cliente se compromete a cancelar los importes correspondientes a los consumos, cargos y disposiciones de efectivo efectuadas con las tarjetas adicionales.
- v. Activación de las Tarjetas. Las tarjetas, que tengan un soporte físico, serán entregadas exclusivamente en los Centros de Tarjetas de la Caja, se activarán en el momento del recojo, previa validación de identidad del Cliente. Sin perjuicio de lo mencionado, la Caja podrá habilitar otros mecanismos para la activación de la Línea o Tarjeta. La Caja dejará constancia

de la aceptación del Contrato, que incluye la Hoja Resumen y/o cualquier otra información que corresponda. El uso de esta Tarjeta es de exclusiva responsabilidad del Cliente.

vi. Medidas de seguridad del Cliente y Usuarios. Desde el momento de la entrega de las Tarjetas, el Cliente y los Usuarios asumirán plena responsabilidad por el uso de estas y se obligarán a llevar a cabo, como mínimo los siguientes cuidados:

- a) Cambiar la clave secreta de 4 dígitos de la Tarjeta inmediatamente después de la recepción y activación de la misma, a través de los mecanismos que proporcione la Caja, antes de realizar la primera operación que requiera el uso de dicha clave.
- b) Cambiar la clave secreta de la Tarjeta las veces que lo requiera, a través de los mecanismos que proporcione la Caja;
- c) Mantener bajo su cuidado y uso exclusivo la Tarjeta, equipo celular y demás dispositivos usados para acceder a la información de la tarjeta, realizar transacciones con cargo a la Línea y recibir o acceder a la clave digital (p.e. recibida en celular o correo electrónico registrados), así como la clave secreta de la Tarjeta y otras claves o contraseñas que pueda solicitar la Caja para transacciones y otros accesos.
- d) No entregar ni divulgar información de la Tarjeta, claves secretas, contraseñas u otros a terceras personas;
- e) Comunicar de manera inmediata a la Caja la pérdida, sustracción, hurto, robo de la Tarjeta o del equipo celular o cualquier dispositivo usado para la acceder a la información de la tarjeta, realizar transacciones con cargo a la Línea, generación de claves digitales para acceso a las plataformas de la Caja, o autorización de aplicaciones, así como desafiliarlos de los aplicativos de la Caja en dichos casos.
- f) Guardar en lugar seguro o destruir después de memorizar, las claves secretas asociadas a la Tarjeta, cuando corresponda, con la finalidad de prevenir el uso indebido de dicha información
- g) Para el consumo o uso de ciertas funcionalidades de la Tarjeta que se detallan a lo largo del Contrato, según corresponda, la Caja podrá requerir el registro de un celular, correo electrónico y/o cualquier otro dispositivo que permita operar correctamente las plataformas virtuales de la Caja. Los dispositivos electrónicos registrados para los consumos o funcionalidades de la Tarjeta, cuando corresponda, también podrán ser utilizados para brindarle al Cliente notificaciones sobre las transacciones y consultas sobre la Tarjeta.

vii. Débito automático o cargos recurrentes. El Cliente podrá afiliar su Tarjeta al sistema de pagos mediante cargos automáticos en su Línea a través de estas dos modalidades, para efectuar los cargos el Cliente deberá contar con saldo disponible suficiente en su Línea. Para la afiliación o desafiliación al servicio de débito automático para pagos a terceros, el Cliente podrá solicitarlo ante la Caja; mientras que, para la afiliación o desafiliación a cargos recurrentes, el Cliente deberá solicitarlo a los establecimientos comerciales y/o sus proveedores de servicios de manera directa, sin intervención de la Caja. En caso de cambio de número de Tarjeta, el Cliente deberá comunicarlo a su proveedor a fin de asegurar la continuidad de los cargos; sin perjuicio de lo anterior, la Caja podrá, pero no estará obligada, a realizar dicha notificación en los casos en los que pueda identificar al correspondiente establecimiento. En los cargos recurrentes, si el Cliente decide cesar los cargos automáticos, deberá solicitar la desafiliación directamente ante su proveedor o establecimiento comercial; en este caso, la Caja no asume responsabilidad por las solicitudes no atendidas por parte de los establecimientos y/o proveedores de servicio. En el caso de débitos automáticos, el Cliente podrá solicitar el cese de cargos ante la Caja, de lo contrario la Caja no será responsable por la falta de ejecución de lo solicitado. Una vez recibida la instrucción del Cliente, La Caja no asume responsabilidad por la falta de ejecución por parte del comercio de la orden de suspensión o limitación del monto a debitar; en tal supuesto, el usuario mantiene responsabilidad por la falta de pago. El Cliente no será responsable únicamente si las solicitudes sobre débito automático efectuadas ante la Caja no se ejecutan por causas imputables a la Caja.

viii. La Caja podrá restringir el uso de la Tarjeta en determinados establecimientos o para determinados bienes o servicios por: a) razones de seguridad y medidas de control (p.e. porque las partes o destinos o países involucrados en la transacción se encuentran en listas o registros de sanciones locales o internacionales a nivel de UIF, UN, OSFAC, OSFI, entre otras); b) por aplicación de medidas prudenciales; o c) previsión de afectación reputacional o patrimonial tanto del Cliente como de la Caja. En ese sentido, la Caja podrá comunicar al Cliente, por los distintos medios y Canales con los que cuenta, la aplicación de restricciones que pudiera establecerse producto de la aplicación de sus políticas y su evaluación del servicio asociado de compras, consumos o pagos en general, así como aquellas transacciones que se puedan realizar por internet a través de páginas web distintas a las de la Caja o por aplicativos móviles u otros medios de comercio electrónico. El ejercicio de estas facultades por parte de la Caja no generará a favor del Cliente pago de suma alguna por

ningún concepto ni la aplicación de penalidad en contra de la Caja. Sin perjuicio de ello el Cliente podrá efectuar requerimientos o reclamos de acuerdo al numeral 32 del Contrato.

ix) Establecimientos afiliados. La Caja no se hará responsable: (a) si los establecimientos afiliados rehúsan a aceptar la Tarjeta o cobren comisiones por su uso, por causas no imputables a la Caja; (b) por la calidad, condiciones, cantidad y otras características de los bienes y servicios que se adquieran en dichos establecimientos con la Tarjeta; (c) por incumplimientos que pueda tener el vendedor o proveedor con el Cliente; (d) por la elección del vendedor o proveedor escogido por el Cliente; y (e) si el establecimiento hace uso indebido de la Tarjeta o de la información de la misma, salvo los supuestos señalados en el numeral 17 del Contrato. Siendo así, el Cliente reconoce que deberá presentar sus reclamos directamente ante el vendedor o proveedor, por cualquiera de los motivos detallados en el párrafo precedente.

7. TARJETA DE CRÉDITO CON LÍNEA DE CRÉDITO NO REVOLVENTE

i. Es una Tarjeta asociada a una Línea no revolvente, es decir, los montos amortizados no podrán ser reutilizados por el Cliente, con representación electrónica o digital. La Línea se reduce en la misma medida que los montos de deuda amortizados, siendo que cuando la deuda sea cancelada totalmente, la Línea se bloquea o reduce a cero automáticamente. La Caja podrá incrementar la Línea previa evaluación crediticia del Cliente. El aumento de Línea requerirá la conformidad expresa y previa del Cliente.

ii. El Cliente podrá utilizar la Línea previa verificación de su identidad por parte de la Caja a través de los mecanismos que la Caja implemente, para (a) pagar deudas en otras empresas del sistema financiero a través de la modalidad de compra de deuda(s); (b) disponer de dinero en efectivo, de ser autorizado por el Cliente como un servicio adicional conforme el numeral 8; (c) realizar otras operaciones que la Caja habilite y el Cliente autorice. La utilización por parte del Cliente de cualquiera de estos medios significará su total aceptación de las operaciones realizadas, excepto aquellos supuestos contemplados en el numeral 17 del Contrato.

iii. En caso de otorgarse esta Tarjeta asociada a una línea no revolvente bajo la modalidad de compra de deuda, la Línea asignada será en la moneda Soles, aun cuando la obligación a ser adquirida para su extinción sea en una moneda distinta.

iv. La solicitud y/o activación de la Tarjeta asociada a una línea no revolvente se realizará en los Centros de Tarjeta de la Caja, central telefónica o cualquier otro canal que ponga a disposición la Caja.

v. El uso de la Tarjeta asociada a una línea no revolvente es de exclusiva responsabilidad del Cliente y el pago mensual que el Cliente deberá realizar por estas operaciones constará en los respectivos estados de cuenta, conforme al numeral 16 del presente Contrato.

vi. En caso de otorgarse la Tarjeta asociada a una línea no revolvente bajo la modalidad de disposición de efectivo, se podrá acceder a este servicio a través de los cajeros corresponsales u otros canales autorizados por la Caja, usando los mecanismos señalados en el numeral 9 del presente Contrato. La disposición de efectivo está sujeta a evaluación de la Caja en cada oportunidad en que se requiera. El Cliente puede elegir, para cada operación el número de cuotas, de acuerdo a lo indicado en la Hoja Resumen, pudiendo la Caja fijar límites diarios máximos de disposición de efectivo por razones de seguridad.

8. SERVICIOS ADICIONALES ASOCIADOS A LAS TARJETAS DE CRÉDITO

El Cliente declara haber sido informado de manera previa a la celebración del Contrato, que podrá habilitar o deshabilitar uno o más de los siguientes servicios adicionales a su Tarjeta de Línea revolvente y Tarjetas adicionales, al momento de la contratación o de forma posterior durante la vigencia del Contrato a través de los medios que la Caja ponga a su disposición, los cuales no podrán ser más complejos que los dispuestos para su habilitación para lo cual deberá brindar su consentimiento expreso previamente, conforme las características de cada tipo de Tarjeta.

i. Disposición o retiro de efectivo con cargo a la Línea. Esta operación está sujeta a evaluación de la Caja en cada oportunidad en que se requiera. El Cliente puede elegir, para cada operación, si será financiada en modalidad revolvente o en cuotas y el número de estas. En el caso de las Tarjetas de Línea revolvente, la disposición de efectivo podrá solicitarse en los Centros de Tarjetas, Central telefónica u otros canales que la Caja ponga a disposición del Cliente. De ser aprobada la evaluación, el desembolso podrá realizarse a través de cajeros corresponsales, cajeros automáticos (afiliados), mediante el abono del efectivo en la cuenta de ahorros que el Cliente indique u otros Canales o procedimientos que sean informados por la Caja oportunamente. La Caja podrá fijar límites diarios máximos de disposición de efectivo por razones de seguridad. La Caja podrá suspender el uso de la disposición de efectivo de acuerdo con la calificación crediticia en la que se encuentre el Cliente al momento de su evaluación.

ii. Operaciones realizadas a través de Internet, desde páginas web y/o aplicaciones de dispositivos móviles, u otros medios de terceros. El Cliente puede efectuar con esta Tarjeta los consumos vía Internet a través del uso de los factores de autenticación que establezca la normativa vigente. Adicionalmente, los establecimientos afiliados con los protocolos de seguridad de VISA (ej.: VISA SECURE) y MASTERCARD (ej.: SecureCode), requerirán que el Cliente introduzca la clave que se le proporcione por celular y/u otro mecanismo que la Caja ponga a disposición del Cliente y que previamente este haya registrado, a fin de adquirir el o los productos y/o servicios. El Cliente reconoce que la(s) clave(s) que se le proporcione para poder realizar transacciones por los canales que las exigen, equivalen a su identificación y autorización, por lo que se obliga a conservarla bajo un marco de estricta confidencialidad, no pudiendo revelarla a terceros. Pueden existir establecimientos afiliados fuera y dentro del país que no requieran el uso de los factores de autenticación señalados en el numeral 5 inciso vii de la presente cláusula para realizar operaciones. Estas operaciones serán consideradas válidas y realizadas por el Cliente a excepción de la ocurrencia de los supuestos detallados en la numeral 17 del Contrato u otros establecidos en la normativa vigente

iii. Consumos u operaciones efectuadas en el exterior con presencia física de la Tarjeta. A efectos de preservar su seguridad, el Cliente declara conocer que la Caja podría bloquear temporalmente la Tarjeta del cliente si considera que existen transacciones inusuales y/o sospechosas en el exterior, la Caja podría intentar contactar al Cliente al teléfono y/o correo electrónico del Cliente registrado en la Caja, aun cuando este último haya cursado un aviso sobre su viaje al exterior, debido a que dichas transacciones vulneran o sobrepasan los parámetros de seguridad de la Caja y/o parámetros que el Cliente brindó en el aviso previo, a través de la central telefónica y/u otros canales que la Caja ponga a su disposición. En caso el Cliente utilice el crédito que se le ha concedido en los establecimientos afiliados que se encuentren fuera del país, la Caja emitirá un Estado de Cuenta con los consumos efectuados en el extranjero y/o disponibilidad de efectivo que hubiera solicitado el Cliente o Usuario expresado en la moneda que opere la línea. Para la Línea aprobada en soles el Estado de Cuenta se emitirá en soles. Para la Línea aprobada en dólares americanos el Estado de Cuenta se emitirá en dólares americanos. Para la Línea aprobada en soles y dólares americanos, las transacciones realizadas en el extranjero se reflejarán en el Estado de Cuenta en dólares americanos, aun cuando la transacción haya sido generada en una moneda distinta a esta.

iv. Sobregiro o exceso de la Línea. Esta operación está sujeta a la oferta comercial y a la evaluación de la Caja en cada oportunidad en que se requiera.

En el caso de Tarjeta con línea de crédito no revolvente, el único servicio adicional que el Cliente podrá habilitar es el de disposición de efectivo y se efectuará previa evaluación de la Caja. La disposición de efectivo podrá solicitarse en los Centros de Tarjetas, Central telefónica u otros canales que la Caja ponga a disposición del Cliente. De ser aprobada la evaluación, el desembolso podrá realizarse a través de cajeros corresponsales, cajeros automáticos (afiliados), mediante el abono del efectivo en la cuenta de ahorros que el Cliente indique u otros Canales o procedimientos que sean informados por la Caja oportunamente.

9. FORMAS DE IDENTIFICACIÓN, CONTRATACIÓN E INSTRUCCIONES

i. El Cliente podrá solicitar y contratar o dar instrucción a la Caja, en forma personal o empleando los diversos medios sean presenciales o no presenciales, escritos o no escritos que la Caja ponga a disposición del Cliente y que éste reconoce como válidos para dichos efectos.

ii. Para efectuar las instrucciones, solicitar productos, aceptar términos y condiciones, celebrar contratos, o realizar las operaciones permitidas para sus Tarjetas a través de sus oficinas o mediante Canales, físicos o electrónicos que la Caja ponga a su disposición, el Cliente reconoce como mecanismos válidos para su identidad así como para otorgar su manifestación de voluntad, entre otros, el uso de claves de identificación, contraseñas, códigos; firmas manuscritas, digitales o electrónicas; biometría, huella dactilar, voz y otros medios análogos que la Caja ponga a disposición a través de sus plataformas, u otros medios que permita la legislación vigente aplicable. Para la recepción de claves de autenticación, contraseñas o códigos el Cliente deberá contar con un equipo celular, tarjeta SIM y sistema de telefonía celular con suficiente capacidad.

iii. De realizarse la modalidad de contratación de forma no presencial o no escrita, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la contratación, el Cliente podrá acceder a la documentación contractual correspondiente. El Cliente acuerda con la Caja, que la entrega de esta documentación se enviará por algún medio electrónico u otro canal que la Caja ponga a disposición.

10. BLOQUEO DE LA TARJETA Y LÍNEA DE CRÉDITO

- i. El Cliente o los Usuarios podrán solicitar en cualquier momento el bloqueo o la cancelación definitiva de su(s) Tarjeta(s) a través de la central telefónica, disponible las 24 horas los 365 días del año, Centro de Tarjetas y otros mecanismos que este ponga a disposición del Cliente.
- ii. El Cliente reconoce que la Caja podrá bloquear temporalmente o cancelar de forma definitiva las Tarjetas y/o Línea por falta de pago de las obligaciones dinerarias de la tarjeta o cualquier otro producto que tenga en la Caja, por razones de seguridad, por temas prudenciales (por ejemplo, aplicación de normas de sobreendeudamiento), por falta de suscripción de documentos contractuales, si considera que se están efectuando transacciones inusuales o sospechosas con las Tarjetas, en el país o en el exterior; o si el Cliente no registra transacciones ni saldo deudor en la Línea de la Tarjeta durante un plazo de seis (6) meses consecutivos, contados desde la última transacción, realizada por el Cliente.
- iii. La cancelación definitiva de la Tarjeta se regula conforme al numeral 25.

11. EXTORNOS DE OPERACIONES

- i. El Cliente faculta expresamente a la Caja para que, sin necesidad de aviso previo, pueda extornar y/o cargar en la Línea, las operaciones que por error o por otro motivo se hubiesen registrado o dejado de registrar en la Cuenta y/o en el estado de cuenta de la Tarjeta del Cliente, con la finalidad de regularizar las transacciones. La Caja comunicará al Cliente la regularización efectuada con posterioridad a la misma.
- ii. Si como resultado de la conciliación de los saldos, se encuentren conceptos que por error u otro motivo no fueron contabilizados, la Caja informará y podrá requerir al Cliente el pago del capital, intereses compensatorios, comisiones y/o gastos correspondientes al consumo u operación no contabilizada; e intereses moratorios o el concepto que permita la legislación vigente en caso de incumplimiento en el pago oportuno del consumo u operación notificado, incluso en los casos al cierre de la Cuenta o terminación del Contrato. En tales supuestos, sin perjuicio del derecho que asiste al Cliente para poder formular observaciones o reclamos sobre los montos cobrados, la Caja podrá abrir una cuenta corriente especial sin chequera a nombre del Cliente para cargar los saldos deudores o requerir el pago de su acreencia de conformidad con la normativa aplicable.

12. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS

- i. Las partes convienen y el Cliente declara que la tasa efectiva anual de interés compensatorio (TEA), comisiones, gastos y el interés moratorio o el concepto que permita la legislación vigente por incumplimiento de pago oportuno aplicables a la Tarjeta, han sido previa y efectivamente informados al Cliente y constan en la Hoja Resumen que forma parte integrante del presente contrato, la cual es conocida y aceptada por el Cliente. Asimismo, el Cliente declara conocer y aceptar que dichos conceptos se devengarán a partir de la fecha de celebración del Contrato aplicándose sobre el total del saldo deudor vigente o en mora, según corresponda.
- ii. Si el Cliente no cumple con el pago oportuno y total de sus obligaciones en las fechas establecidas incurrirá automáticamente en mora sin necesidad de intimación alguna.
- iii. Los importes cargados a la Línea de crédito que no sean cancelados por el Cliente en las oportunidades convenidas devengarán por todo el tiempo que demore su pago, además de los intereses compensatorios, las comisiones y gastos (de corresponder) y los intereses moratorios o el concepto que permita la legislación vigente por incumplimiento de pago oportuno de acuerdo con lo establecido en la Hoja Resumen. Asimismo, en caso de incurrir en mora se dejará sin efecto el beneficio de la tasa de interés compensatorio promocional a la que hubiera accedido el Cliente por sus operaciones en cuotas, aplicándose en su lugar las tasas de interés compensatorio máximas señaladas en la Hoja de Resumen.
- iv. Los intereses compensatorios devengados serán capitalizables con la frecuencia que tenga establecido la Caja cuyo detalle se encuentra en las fórmulas de la Tarjeta de Crédito publicadas en la página web.
- v. Las Partes acuerdan que, en caso de terminación anticipada del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el numeral 24 del presente Contrato, aun habiendo el Cliente usado o no la Tarjeta, según corresponda, no habrá lugar a devolución de las comisiones, gastos y otros cargos cobrados de acuerdo a la Hoja de Resumen respectiva por los servicios que hubiesen sido contratados por el Cliente y prestados por la Caja y/o terceros durante la vigencia de la relación contractual.
- vi. Las fórmulas y ejemplos explicativos del cálculo de los intereses compensatorios y moratorios aplicables se encuentran en nuestra página web (www.tarjetacencosud.pe).

13. MONEDA DE FACTURACIÓN

- i. Los consumos de bienes y/o servicios, las obligaciones pactadas, los servicios adicionales habilitados previamente por el cliente y las demás obligaciones señaladas en el Contrato se debitarán en la(s) moneda correspondiente a la línea aprobada a la Tarjeta.
- ii. Para consumos u operaciones de disposición de efectivo en el extranjero y/o en moneda extranjera, la conversión de la moneda procederá de acuerdo con el criterio y práctica usual del sistema financiero, al tipo de cambio vigente en la CAJA a la fecha de autorización o proceso de la transacción u operación monetaria. En estos casos es de aplicación la comisión por conversión de moneda señalada en la Hoja Resumen.
- iii. En las compras o transacciones efectuadas con la Tarjeta en moneda distinta al Dólar Americano, a través de páginas web o aplicativos considerados como extranjeros operará una doble conversión de moneda al tipo de cambio vigente al momento de procesar la transacción, cargándose finalmente en la Tarjeta en moneda nacional. En este supuesto como consecuencia de la doble conversión de moneda se podrían presentar diferencias entre el precio del producto o servicio pagado en la página web o aplicativo y el monto cargado a la Tarjeta.

14. FORMAS Y CANALES DE PAGO

- i. Las formas de pago de la deuda de la Tarjeta son las siguientes: a) el pago mínimo; b) el monto total facturado en cada periodo; o c) otras combinaciones que no deberán ser en ningún caso inferiores al monto mínimo que señale la Caja, conforme se establece en el estado de cuenta de cada Tarjeta. En cualquiera de los casos se incluirán los intereses compensatorios, comisiones, gastos y el interés moratorio o el concepto que permita la legislación vigente por incumplimiento de pago oportuno, en caso corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Hoja Resumen.
- ii. Para estar al día en sus pagos el Cliente deberá abonar hasta el último día de pago por lo menos el importe correspondiente al pago mínimo indicado en su estado de cuenta.
- iii. El Cliente puede optar por efectuar sus pagos directamente en cajeros corresponsables, banca por internet, canales de terceros u otros canales que ponga a disposición la Caja.
- iv. El Cliente declara conocer que la Caja, directamente o por medio de terceros autorizados e incluso a través de canales digitales, efectuará las labores necesarias para las gestiones de cobranza de los montos impagos derivados del Contrato, de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

15. ORDEN DE IMPUTACIÓN DE PAGOS Y PAGOS ANTICIPADOS

Los pagos se aplicarán a la deuda de la Tarjeta en el siguiente orden, conforme a lo establecido en el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito:

- a. Primero, al pago mínimo
- b. Si el pago es menor al mínimo, se cancelarán i) deudas vencidas, intereses compensatorios, comisiones y el interés moratorio o el concepto que permita la legislación vigente por incumplimiento de pago oportuno de acuerdo con lo establecido en la Hoja Resumen; ii) las deudas en cuotas del periodo de facturación, desde la TEA más alta hasta la más baja; y iii) la porción de deuda revolving en el mismo orden decreciente. Con respecto al capital, se cancela en primer lugar la deuda en cuotas y luego la deuda que se paga mediante la aplicación de un factor revolving dividido entre el factor revolving. Ambas deudas se cancelan en su respectiva prelación en orden decreciente (de la TEA más alta a la más baja).
- c. Los pagos mayores al pago mínimo se aplican, con excepción de lo señalado en el literal d), de la siguiente manera: Se cancela en primer lugar la deuda revolving, en orden decreciente (de la TEA más alta a la más baja) y en segundo lugar (si aún queda saldo), la deuda en cuotas, en orden decreciente. Si hay dos o más deudas con la misma TEA, se pagará primero la deuda más antigua. El Cliente podrá instruir al momento de realizar el pago de la deuda en cuotas si reduce el monto de las cuotas restantes (manteniendo el plazo original de la operación) o el número de cuotas de la obligación (reduciendo el plazo de la operación). Para cualquier pago en exceso en la deuda cuotas, se reducirán los intereses de la operación. Si no se cuenta con la elección del Cliente, la Caja reducirá el número de cuotas.
- d. Pacto en contrario: Tal orden de imputación no se aplica en cada oportunidad de pago si: i) hay pacto expreso en contrario entre el Cliente y la Caja, indicando las consecuencias e implicancias sobre el orden de imputación negociado; o ii) El cliente, en cada oportunidad en que se realice el pago y solicite su aplicación en orden distinto,

- a. en cuyo caso la Caja deberá mantener constancia de dicha decisión; o, como pago anticipado.
- b. Por otro lado, para el caso de pagos mayores al pago mínimo el Cliente podrá instruir expresamente a la Caja para que se cancele en primer lugar la deuda en cuotas y posteriormente la deuda revolvente.
- c. No se podrá instruir expresamente modificaciones en el orden de imputación si los pagos son efectuados por terceros distintos al Cliente o los pagos son efectuados a través de medios no presenciales o medios a través de los cuales no sea posible recoger y procesar instrucciones del Cliente. Si el Cliente en un mismo día realiza varios pagos superiores al pago mínimo a través de diferentes plataformas (cajeros corresponsables, banca por internet, canales de terceros u otros canales que ponga a disposición la Caja) la aplicación de los pagos seguirá el orden de imputación establecido en cada instrucción expresa que haya dado el Cliente. De no existir elección, se aplicará el orden establecido en el literal c).
- d. Para los pagos mayores al mínimo el Cliente deberá estar al día en sus pagos. De ser el caso el Cliente podrá efectuar la regularización de sus obligaciones vencidas frente a la Caja y su derecho a efectuar pagos superiores al mínimo en el mismo día.
- e. Todo pago que se realice en exceso y que genere saldo a favor del Cliente en la Cuenta se mantendrá en dicha cuenta y cubrirá cualquier nueva operación realizada con la Tarjeta, de acuerdo a la prelación definida en la presente cláusula, salvo que (i) el Cliente instruya su retiro a través de los Centros de Tarjeta, central telefónica u otros medios que la Caja ponga a disposición en el futuro, los mismos que serán comunicados de forma previa; o (ii) instruya la aplicación de dicho saldo a favor al pago, pago anticipado parcial o total de otro producto que el Cliente mantenga en la Caja, de ser el caso. El Cliente no deberá realizar abonos en exceso de manera deliberada a fin de manipular la Línea disponible.
- f. El Cliente podrá solicitar la refinanciación y/o reprogramación de su deuda en las oficinas de la Caja o mediante otro canal que la Caja ponga a disposición, asumiendo esta entidad la obligación de evaluar dicha solicitud. La Caja, de aceptar la referida solicitud, podrá refinanciar y/o reprogramar la deuda de la tarjeta, según lo señalado en la Hoja Resumen respectiva, siempre que sea oportunamente comunicado al cliente. El Cliente declara conocer que en caso la Caja acepte refinanciar la deuda de la Tarjeta, esta quedará anulada; en ese sentido, reconoce que el otorgamiento de una nueva Tarjeta estará sujeta a la evaluación crediticia que para tal efecto realice la Caja y, siempre que el Cliente hubiese cancelado totalmente su deuda a la Caja. El Cliente declara conocer que, si accede a un refinanciamiento, quedarán sin efecto las suscripciones, seguros (con excepción del seguro de desgravamen) y cargos recurrentes, y cualquier otro cargo o beneficio a los que el Cliente se hubiere afiliado. Por otro lado, el Cliente declara conocer que, en este supuesto, y de conformidad con la legislación aplicable, la Caja se encuentra obligada a informar a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante, la "SBS") respecto de la refinanciación de deuda solicitada por el Cliente, con la finalidad de que dicha institución registre la clasificación de riesgo del mismo. La Caja reportará al Cliente a la Central de Riesgo de la SBS con la calificación que corresponda de conformidad con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones vigente.
- g. El tratamiento de Clientes con dificultades temporales para el pago de créditos en el marco de una declaratoria de estado de emergencia se realizará conforme con las disposiciones legales vigentes y aplicables.

16. ESTADO DE CUENTA

- i. La Caja emitirá y pondrá a disposición del Cliente por medios electrónicos (banca por internet, correo electrónico, entre otros) no generándole costo, como mínimo mensualmente, de corresponder, un estado de cuenta a nombre del Cliente por cada Tarjeta contratada por él, donde se detallarán todos los cargos y abonos efectuados por el Cliente y/o los Usuarios durante el último periodo, indicando el importe mínimo de pago, la fecha de pago o amortización y demás informaciones de ley, de corresponder.
- ii. Asimismo, el Cliente podrá solicitar que la Caja remita el Estado de Cuenta por medios físicos a la dirección consignada por aquel en la Solicitud o aquella designada por el Cliente a través de los canales puestos a su disposición (Centro de Tarjetas y Central Telefónica), asumiendo el Cliente el costo respectivo (comisión) según la Hoja de Resumen o Tarifario vigente.
- iii. Si el Cliente no recibiera su estado de cuenta con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles previos a la fecha máxima de pago establecida, tendrá derecho a solicitarlo a través de los medios que la Caja haya habilitado para tal fin. La no recepción del estado de cuenta no implica bajo ninguna circunstancia la exoneración de las obligaciones de pago a

cargo del Cliente, quien declara conocer que puede acceder a informarse sobre dichas obligaciones en cualquiera de los Centro de Tarjeta de la Caja o a través de los medios virtuales u otros que la Caja ponga a su disposición.

iv. La Caja queda autorizada a no enviar o poner a disposición el estado de cuenta, si el Cliente no tiene deuda pendiente o si hubiesen transcurrido cuatro (04) meses consecutivos en los que el Cliente haya incumplido con el pago de las obligaciones detalladas en el estado de cuenta.

v. El Cliente es responsable de mantener actualizada la dirección física o electrónica a la cual indicó desea recibir el estado de cuenta. Si la dirección proporcionada no se encuentra apta o se hace imposible el envío del estado, La Caja lo pondrá a disposición del Cliente a través de su Banca por Internet u otros medios electrónicos como el app de la Caja.

vi. En caso el Cliente solicite una copia adicional o duplicado del Estado de Cuenta inicialmente recibido o puesto a disposición deberá asumir el costo que por dicho concepto se indica en la Hoja de Resumen.

17. EXTRAVÍO, SUSTRACCIÓN, ROBO O HURTO DE LA TARJETA Y/O DE LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE

i. El Cliente o los Usuarios deben comunicar inmediatamente a la Caja, usando los medios proporcionados por éste (p.e. banca telefónica), habilitados las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, el extravío, la sustracción, robo, hurto o uso no autorizado de las Tarjetas o de la información que contienen las mismas (códigos o claves dinámicas brindadas a través de dispositivos físicos o virtuales) o dispositivos que se utilicen para el uso de la Línea a fin de evitar el riesgo de transacciones no autorizadas.

ii. La comunicación generará un código de registro o bloqueo o número de anulación que se informará al Cliente o Usuarios, como evidencia de dicha comunicación, su contenido, fecha y hora. La Caja enviará de forma posterior una copia del registro de la comunicación efectuada, por medios físicos o electrónicos, a elección del Cliente.

iii. Con posterioridad a la obligación de comunicación inmediata por parte de Cliente, las transacciones no autorizadas no serán de su responsabilidad. Sin embargo, los consumos o transacciones realizados antes de la comunicación efectiva e inmediata sí serán de su responsabilidad, incluso hasta por el exceso de la línea de crédito otorgada, cuando corresponda, a excepción de los casos establecidos en el artículo 23° del Reglamento de Tarjeta de Crédito:

1. Por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito.
2. Cuando las Tarjetas hayan sido objeto de clonación.
3. Por el funcionamiento defectuoso de los canales o sistemas puestos a disposición del Cliente para efectuar operaciones.
4. Por la manipulación de los cajeros automáticos o de los ambientes en que estos operan, puestos a disposición por la Caja o por terceros con los cuales esta tiene convenio.
5. Cuando se haya producido la suplantación del Cliente en los Centro de Tarjeta de la Caja.
6. Micropago.
7. Operaciones realizadas luego del bloqueo o cancelación de la línea de crédito o de la tarjeta o cuando la Tarjeta haya expirado.
8. Operaciones asociadas a servicios no solicitados o habilitados por el Cliente, relacionadas a los servicios adicionales indicados en el numeral 8 del presente Contrato
9. Cuando el esquema de autenticación del Cliente para la realización de estas operaciones no cumpla con los requerimientos mínimos de seguridad establecidos en la normativa vigente.
10. Operaciones realizadas sin el empleo de un segundo factor de autenticación, a que hace referencia el párrafo 7.5 del numeral 7 del artículo 16 del Reglamento de Tarjeta de Crédito.

El Cliente declara conocer que la Caja no está obligada a asumir las pérdidas asociadas a las operaciones no reconocidas, cuando acredite la responsabilidad del usuario. Asimismo, a fin de resguardar la seguridad del Cliente, la Caja podrá establecer restricciones transaccionales y/o bloquear temporalmente el uso de la Tarjeta de acuerdo con las políticas de prevención de fraudes que la Caja, VISA y/o MASTERCARD tenga(n) establecida(s).

La Caja y el Cliente podrán convenir en tomar un seguro optativo y/o mecanismo de protección o contingencia, cuyo costo sería de cuenta y cargo del Cliente, destinado a cubrir el riesgo de transacciones no autorizadas que se generen por hechos no contemplados en el artículo 23° del Reglamento de Tarjetas. El importe de cobertura del sistema de protección,

sus características, requisitos y otra información mínima requerida de acuerdo con la normativa vigente se definirá en cada caso de acuerdo al producto que la Caja diseñe al efecto y se comunicarán al Cliente de manera anticipada a su aplicación.

III. DISPOSICIONES GENERALES

18. SEGURO DE DESGRAVAMEN

El cliente cuenta con las siguientes opciones respecto de la contratación de un seguro de desgravamen: i) Contratar el seguro que la Caja comercializa, ii) Contratar el producto sin seguro que ofrece la Caja, y iii) Contratar directamente un seguro a satisfacción de la Caja y cumplir con el proceso de endoso.

i. En caso el Cliente opte por contratar la póliza de seguro de desgravamen que la Caja comercializa, este se obliga a mantener el seguro de desgravamen vigente mientras las obligaciones de pago con la Caja derivadas de la ejecución del Contrato existan por cada Tarjeta de crédito contratada. El costo se cargará en la línea otorgada al Cliente o se considerará en el pago de las cuotas, según corresponda, cubriendo el riesgo de no pago del saldo deudor que el Cliente mantenga a favor de la Caja, en caso de muerte o invalidez total y permanente por enfermedad o accidente del Cliente, con la cobertura establecida en el certificado y/o póliza del seguro. En caso ocurra alguno de los siniestros mencionados al Cliente, la Caja cobrará directamente la indemnización para aplicarla al saldo insoluto deudor de la tarjeta, resultante de la liquidación efectuada por la Caja, al día de la ocurrencia del siniestro según la cobertura activada.

ii. Si la Caja toma conocimiento del fallecimiento o invalidez total y permanente del Cliente a través de sus familiares u otros medios, la Caja se encuentra facultada para gestionar ante la Compañía de Seguros los trámites de cobertura y pago de siniestro. Asimismo, podrá comunicar a los beneficiarios o herederos sobre la existencia del seguro, para que los mismos presenten la documentación solicitada por la Compañía de Seguros correspondiente de ser requerida, para la aplicación del Seguro de Desgravamen.

iii. El seguro de desgravamen ofrecido comercializado por la Caja, debe contener únicamente las coberturas principales de fallecimiento e invalidez total y permanente, cuyo plazo de vigencia no debe exceder el plazo del crédito. El detalle de la cobertura se encuentra en la respectiva póliza del seguro. El seguro de desgravamen debe ser otorgado por la compañía de seguros a satisfacción de la Caja y su cobertura debe ser por un monto no menor al monto de la línea aprobada.

iv. En caso el cliente opte por contratar el producto sin desgravamen que ofrece la Caja, este declara que las características y condiciones del producto en mención le han sido adecuadamente informadas, y se encuentra conforme con las mismas.

v. En caso el cliente opte por contratar directamente una póliza de seguro a satisfacción de la Caja y entregar los documentos exigidos en los requisitos establecidos para el proceso de endoso de póliza de vida publicado en la página web (www.tarjetacencosud.pe), de acuerdo con lo detallado en los siguientes literales:

a. El seguro cumplirá con las condiciones exigidas por la Caja, las que se encuentran también en la página web;

b. El seguro debe estar vigente durante todo el plazo del Contrato (y mientras el Cliente mantenga obligaciones de pago con la Caja derivadas de la ejecución del Contrato); para lo cual el Cliente debe renovar el seguro las veces que sea necesario. Una vez renovada la póliza deberá entregarlas a la Caja.

c. Comunicar a la Caja tan pronto tenga conocimiento que el seguro ha sido variado, modificado o suprimido. Si la compañía de seguros exige nuevos requerimientos, el Cliente deberá cumplirlos; caso contrario será de su exclusiva responsabilidad no contar con los seguros.

vi. En caso el Cliente no contrate o no renueve el seguro contratado directamente y endosado a la Caja, conforme al numeral anterior, la Caja estará facultada para contratar un seguro por cuenta y cargo del Cliente, sin necesidad de comunicación previa en cuyo caso las primas serán adicionadas al saldo deudor. La falta de contratación o renovación de la póliza del seguro por parte de la Caja (ante la falta de contratación por parte del Cliente) no le genera responsabilidad ni consecuencia (infraseguro o sobreseguro), ya que esta obligación le corresponde únicamente al Cliente.

vii. El Cliente ha suscrito una declaración jurada de salud, cuya información es verdadera, completa y exacta. Si la declaración señalada tuviese vicios o inexactitudes imputables al Cliente, se perderá el derecho a la indemnización derivada del seguro y los herederos tendrán que asumir esta deuda con la Caja.

viii. La cobertura del seguro de desgravamen se suspenderá automáticamente si el cliente incumple su pago mensual mínimo, una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de su estado de cuenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley del Contrato de Seguro.

ix. Adicionalmente, el Cliente podrá contratar a su elección otro tipo de seguros optativos que la Caja pudiera ofrecerle y/o comercializar en su calidad de comercializador. Las condiciones de dichos seguros serán puestas en conocimiento a través de folletos y/o página web de la Caja, cuya información proviene de la Compañía de Seguros.

19. DECLARACIONES

El Cliente declara al momento de solicitar y contratar la Tarjeta:

- i. Que ha brindado y se compromete a brindar en todo momento a la Caja información completa y verdadera. Si parte de su información personal, financiera o crediticia cambia, pasa a ser inexacta o pierde actualidad, el Cliente está obligado a dar aviso a la Caja inmediatamente para que se proceda a la actualización de sus registros.
- ii. Que en caso de ser casado(a) y estar bajo el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, la Cuenta y la Línea será necesariamente utilizados en beneficio de la sociedad conyugal.
- iii. Que reconoce que es su responsabilidad mantener contratado y vigente el seguro, cuando los haya contratado de manera directa.
- iv. Que no está siendo investigado por lavado de activos, actos de corrupción, delitos precedentes y/o financiamiento del terrorismo por las autoridades competentes; que no está vinculado con personas naturales o jurídicas sujetas a investigación o proceso judiciales relacionados con los hechos antes mencionados; o que no se encuentra en listas o registros de sanciones locales o internacionales (sanciones UIF, UN, OSFAC, OSFI, entre otras).
- v. Que, de optar por el seguro de desgravamen comercializado por la Caja, tiene acceso a las condiciones y exclusiones de la Póliza de Seguro de Desgravamen a que hace referencia el numeral 18 del presente Contrato, a través de la Hoja Resumen y página web de la Caja. En cuanto a las condiciones y exclusiones referidas a la edad máxima para la cobertura del seguro, así como la edad máxima para la permanencia en el mismo, estas se encuentran señaladas en la Hoja Resumen y página web que el Cliente declara conocer y aceptar.

20. SANCIONES

En caso el Cliente tenga una cuenta corriente cerrada por giro de cheque sin fondos en cualquier empresa del sistema financiero, aquel no podrá solicitar una nueva tarjeta de crédito durante un (1) año. El impedimento durará tres (3) años en caso de una primera reincidencia y será permanente si el Cliente reincide por segunda vez. Asimismo, de corresponder, la Caja anulará las Tarjetas de los Usuarios con alguna cuenta corriente cerrada por girar contra ella cheques sin fondos en cualquier empresa del sistema financiero.

21. CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO

Si el Cliente no cumpliera con pagar el monto de las operaciones o el pago mínimo o de acuerdo a las cuotas expresamente pactadas con la Caja en la forma establecida en cada estado de cuenta y en las fechas previstas para el pago, según corresponda, la Caja podrá adoptar indistintamente cualquiera de las siguientes acciones:

- i. Suspender o bloquear (temporal o definitivamente) la Tarjeta y las tarjetas adicionales autorizadas y/o cualquier otro producto que el Cliente mantenga en la Caja, cuando así corresponda
- ii. Cobrar en forma parcial o total el monto adeudado (vencido y exigible) por el Cliente, aplicando los fondos o activos en general que el Cliente tenga o pudiese tener en cuentas, depósitos o bajo cualquier otra modalidad en la Caja (en concordancia con el Derecho de Compensación recogido en el numeral 11 del artículo 132 de la Ley de Bancos y sus modificatorias). No serán objeto de compensación los activos, legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho. La Caja comunicará al Cliente posteriormente la compensación realizada, de corresponder a través de los canales establecidos en el numeral 28 del Contrato.
- iii. Resolver el Contrato, en cuyo caso el Cliente tendrá que pagar en forma inmediata el total del monto de la deuda que tuviera con la Caja según la liquidación actualizada correspondiente.
- iv. Disminuir, suspender, bloquear o suprimir el monto de la Línea de la Tarjeta por aplicación de normas prudenciales de sobreendeudamiento.
- v. Abrir en nombre del Cliente una o más cuentas corrientes especiales (una por cada tarjeta y/o línea contratada) en las que se cargará el saldo deudor.
- vi. Emitir una letra de cambio a la vista de conformidad al numeral 22 siguiente.

Adicionalmente, en caso de retraso en sus pagos, el Cliente será reportado por la Caja en las centrales de riesgo según lo establecido en la regulación vigente.

22. CIERRE DE CUENTA

Si el Cliente no cumpliera con hacer los pagos en la forma establecida en el estado de cuenta de la Tarjeta de crédito, la Caja podrá disponer el cierre de la Cuenta y resolver el Contrato, sin previo aviso, debiendo el Cliente cancelar el saldo deudor liquidado. Si el Cliente no cancela la deuda total dentro del plazo de quince (15) días hábiles de requerido, la Caja conforme a la Ley de Bancos podrá girar una letra de cambio a la vista, a la orden de sí mismo y a cargo del Cliente, por el monto adeudado, letra que de ser protestada por falta de pago dará lugar a la acción ejecutiva, que incluirá el cobro de los intereses compensatorios y moratorios a las tasas efectivas máximas que la Caja tenga establecidas, más las comisiones y gastos de corresponder, así como los conceptos por incumplimiento que la legislación vigente permita, si fuere el caso, señalados en la Hoja Resumen, así como los gastos judiciales, extrajudiciales y demás en los que se hubiese incurrido para la cobranza total, cuyo monto determinará el Juez en caso el proceso haya concluido o determinará la Caja en caso se haya llegado a un acuerdo con el Cliente de manera anticipada. Asimismo, la Caja queda facultada ante cualquier evento de incumplimiento, a cerrar las demás cuentas corrientes que el Cliente mantenga en la Caja, pudiendo esta última centralizar en una sola cuenta todos los saldos de las cuentas del cliente.

23. VIGENCIA DEL CONTRATO

- i. Las presentes condiciones son aplicables en tanto se mantengan vigente la(s) Tarjeta(s) de Crédito y /o cualquier producto que mantenga con la Caja, siendo su plazo indeterminado. La Caja podrá realizar evaluaciones constantes en función al comportamiento crediticio del Cliente o el Usuario para mantener la vigencia del Contrato y/o para las respectivas renovaciones de la Tarjeta.
- ii. Tanto el Cliente como la Caja podrán, en cualquier momento, dar por resuelto el presente contrato. El Cliente podrá resolver el Contrato en los Centros de Tarjeta de la Caja o a través de Banca Telefónica y/o cualquier otro mecanismo que la Caja ponga a su disposición. La Tarjeta se cancelará al momento de presentación de la solicitud. En caso no sea posible efectuar la resolución al momento de la presentación de la solicitud del Cliente, la Caja comunicará al Cliente el motivo de la imposibilidad de resolver de manera inmediata, efectuará el bloqueo de la Línea y le indicará el procedimiento que corresponde seguir a tal fin. Las condiciones contractuales seguirán vigentes hasta la cancelación de la deuda y consiguiente resolución.
- iii. La Caja deberá comunicar la resolución al Cliente, de acuerdo con las causales del numeral 24 del presente Contrato, según corresponda, a través de los mecanismos de comunicación directa del numeral 28 del presente Contrato.
- iv. En cualquier caso, es obligación del Cliente cancelar el monto total del saldo deudor que la Caja liquide, en forma inmediata, asumiendo todas las responsabilidades civiles y/o penales que se produjeran por el uso irregular que pueda darse a cualquiera de las Tarjetas (titular o adicionales), salvo los supuestos señalados en numeral 17 del Contrato. Si el Cliente solicita la resolución por no estar de acuerdo con las modificaciones contractuales comunicadas por la Caja, será de aplicación además lo previsto en el acápite 4 del numeral 26 del Contrato. El Contrato se entenderá resuelto con el pago del total de la deuda de las Tarjetas.
- v. La resolución unilateral del Contrato constituirá el ejercicio de un derecho que tanto el Cliente como la Caja se otorgan recíprocamente y que deberá sujetarse a los términos y condiciones señalados en esta cláusula.
- vi. El cliente deja sin efecto su solicitud de resolver el Contrato y, por tanto, seguirán siendo de aplicación las disposiciones del presente Contrato, si existen obligaciones a cargo del Cliente que se encuentren pendientes de pago, y/o hay continuidad en el uso de la Tarjeta o de sus adicionales.
- vii. Por otro lado, si el Cliente a la terminación del Contrato tiene saldo a favor en la cuenta respectiva, la Caja lo comunicará a través de los canales referidos en el numeral 28 del presente Contrato.

24. CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de las causales de resolución señaladas en otros numerales, la Caja podrá dar por vencidos todos los plazos otorgados al Cliente de una o todas las Tarjetas, o resolver de pleno derecho el Contrato; y, en ambos casos i) cerrar la Cuenta, ii) anular o cancelar las Tarjetas y iii) exigir el pago inmediato del saldo deudor total liquidado, de verificarse alguno de los siguientes supuestos:

- a. Si el Cliente y/o usuarios incumpliera cualquier obligación del Contrato (dineraria o no dineraria) o si dejara de cumplir cualquier obligación frente a la caja, en virtud de otro contrato, en este último caso en aplicación de medidas prudenciales por riesgo de sobreendeudamiento.
- b. Si al Cliente y/o a los Usuarios se les haya cerrado alguna cuenta corriente por girar contra ella cheques sin la correspondiente provisión de fondos en cualquier entidad del sistema financiero, conforme a la publicación que realice la SBS
- c. Si el Cliente no registra transacciones ni saldo deudor en la Línea de la Tarjeta durante un plazo de seis (6) meses contados desde la última transacción
- d. Si el Cliente dispone de sus activos de tal manera que afecte de manera considerable su situación patrimonial o solvencia económica y ello contraviniera alguna disposición de normativa prudencial, a criterio de la Caja

- e. Si la SBS suspende la autorización a la Caja para operar con tarjetas de crédito. En este supuesto la Caja brindará al Cliente un plazo para que traslade su deuda a otra entidad del sistema financiero
- f. Si media disposición legal o mandato de autoridad competente que así lo autorice u ordene.
- g. Si a la fecha de celebración del Contrato resultara que las personas aseguradas padecían de enfermedad diagnosticada o de su conocimiento, preexistente o -en su caso-la declaración de salud formulada para el seguro de desgravamen no fuese cierta o exacta y ello conlleve a que se haga imposible o pueda dejarse sin efecto el seguro.
- h. Si la Caja considera que no resulta conveniente mantener relaciones comerciales con el Cliente i) por conducta intolerable del mismo frente al personal de Caja y/u otros clientes, en los Centros de tarjeta de la Caja o a través de otros Canales disponibles; o ii) si la Caja, su casa matriz o sus afiliadas se vieran expuestas a contingencias regulatorias, contractuales o de cualquier tipo frente a autoridades locales o foráneas de mantener relación con el Cliente (p.e. si el Cliente se encontrase en listas de sanciones locales o internacionales en UIF, UN, OSFAC, OSFI, entre otros).
- i. Si el Cliente es declarado insolvente o en quiebra, o se somete o encuentra incurso en algún procedimiento concursal.
- j. Si el Cliente fallece.
- k. Si el Cliente utiliza la Tarjeta para fines no establecidos en el presente contrato, abusa o da un uso indebido a los planes de recompensa, promociones comerciales o beneficios que ofrece la misma.
- l. Cuando se realicen operaciones que puedan perjudicar a la Caja, al Cliente o a otros clientes de la Caja
- m. Cuando la tarjeta no esté siendo utilizada personalmente por el Cliente
- n. Cuando el Cliente no esté aplicando las medidas de seguridad recomendadas para el uso de la Tarjeta; y/o
- o. Cuando a criterio de la Caja el cliente participe en operaciones de autofraude, bajo cualquier modalidad, inclusive tratándose de operaciones de micropago.

La resolución del Contrato conlleva la obligación del Cliente de pagar el saldo deudor de la Línea y la correspondiente anulación de la tarjeta por las causales señaladas en el presente Contrato, según corresponda.

La resolución de pleno derecho operará desde la fecha en que la Caja lo señale, mediante aviso previo al Cliente. La Caja comunicará su decisión de terminar el Contrato a través de los mecanismos directos señalados en el numeral 28.

25. CONSECUENCIAS DE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO O DE LA CANCELACIÓN DE LA TARJETA

- i. En el caso de terminación de la relación contractual, fuere por aplicación del numeral 23 o por resolución de cualquiera de las partes (numeral 24), la Caja está facultado para conciliar y cobrar al Cliente las operaciones que se encuentren pendientes de pago, cargo o débito y/o contabilización en las Tarjetas materia de terminación.
- ii. Si con posterioridad a la terminación del Contrato (por cualquier supuesto) y consiguiente cierre de la Cuenta se presentaran consumos o cargos por cualquier causa, efectuados antes de la resolución y cierre de la Cuenta pero reportados tardíamente a la Caja por los respectivos establecimientos, la responsabilidad del Cliente subsistirá hasta el pago total de las sumas adeudadas, con independencia de la subsistencia de cuentas a nombre del Cliente en la Caja, pudiendo éste optar por abrir una cuenta corriente especial a nombre del Cliente, o requerir el pago de su acreencia, según las liquidaciones que practique, conforme al artículo 132.7 de la Ley de Bancos. Todo ello, sin perjuicio del derecho que le asiste al Cliente de formular las observaciones y/o reclamar sobre la procedencia de dichos cargos adicionales, tanto ante la Caja como ante las entidades administrativas o judiciales correspondientes.

26. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES

- i. Las condiciones pactadas en el Contrato, las tasas de interés fijas compensatorias, las comisiones, gastos y la tasa de interés moratorio o el concepto que permita la legislación vigente por incumplimiento de pago oportuno aplicables a la Tarjeta y detallados en la Hoja Resumen, podrán ser modificados unilateralmente (o incorporados) por la Caja debiendo comunicar ello al Cliente con una anticipación no menor a 45 días calendario a través de cualquiera de los medios directos de comunicación señalados en el numeral 28 del Contrato.
- ii. Las modificaciones antes señaladas podrán tener como causa –sin que se considere esta lista como limitativa– los siguientes eventos, siempre que tengan un impacto materialmente adverso a criterio de la Caja: a) hechos o normas que produzcan variaciones en las condiciones de mercado, de la política monetaria (incluido el encaje) o de la situación política o económica nacional o internacional; b) crisis financiera; c) cambios en sus estructuras de costos de los servicios vinculados al Crédito, sea por disposiciones legales, por decisiones comerciales de la Caja o por encarecimiento de servicios prestados por terceros trasladados al Cliente, d) condiciones o campañas promocionales; o e) si se produce un hecho o circunstancia que cambie las condiciones de riesgo y crédito bajo las cuales fue aprobado la Tarjeta.
- iii. La comunicación previa no será exigible y el cambio se aplicará inmediatamente cuando la modificación sea en beneficio del Cliente y/o le otorguen facilidades adicionales a las existentes, sea por decisión de la Caja, normas de carácter

imperativo, o cuando se deba a variaciones en la regulación. tales como aquellas referidas a la administración de riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, a consideraciones del perfil del Cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo, o por falta de transparencia, entre otras; en cuyo caso la modificación se aplicará de manera inmediata y será informada posteriormente en un plazo no mayor a siete (7) días calendarios.

iv. La información de los cambios se comunicará a través de la página web, tarifarios u otros medios detallados en el numeral 28

v. De no estar conforme el Cliente con la modificación informada podrá dar por concluido el Contrato de pleno derecho debiendo para ello: a) manifestar su disconformidad por escrito, b) resolver expresamente este contrato y c) proceder con el pago de todo el saldo deudor u obligación pendiente vencidas y exigibles, directas o indirectas derivadas del Contrato, para lo cual el Cliente contará con un plazo de 45 días para conseguir otro mecanismo de financiamiento, computado desde la fecha en que comunica a la Caja su intención de resolver el Contrato a consecuencia de las modificaciones con las que no está de acuerdo. Ante la continuidad en el uso de la Tarjetas y servicios o ante la falta de pago del saldo deudor en los plazos estipulados, se entenderá que el Cliente no hace uso de su derecho a resolver el Contrato y en ese sentido, se empezarán a aplicar las condiciones modificadas desde el vencimiento del plazo de preaviso. Siendo así, el silencio del Cliente constituye aceptación expresa de las modificaciones informadas por la Caja.

vi. En caso las modificaciones estén relacionadas a la incorporación de servicios que no están directamente relacionados a la Tarjeta de Crédito, el Cliente tendrá la facultad de aceptarlo o no y la negativa del Cliente no implicará la resolución del Contrato.

27. MODIFICACIÓN Y/O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO SIN PREVIO AVISO

i. La Caja podrá modificar este Contrato, por aspectos diferentes a las tasas de interés, comisiones y gastos, e incluso podrá resolverlo, sin previo aviso, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la SBS tales como:

- a. Las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento del Cliente (por asumir préstamos, fianzas, etc., bajo cualquier acuerdo con personas naturales o jurídicas que conlleven a sobre endeudarse);
- b. Si la Caja detectase que el Cliente viene realizando operaciones inusuales, irregulares y/o sospechosa o que puedan causar perjuicios a la Caja o a sus clientes siempre que el Cliente no haya acreditado el origen legal de sus fondos u operaciones en el plazo establecido;
- c. Si la Caja tomara conocimiento que el Cliente está siendo investigado o se presuma que está vinculado (directamente o por su vínculo por terceros) a actividades de lavado de activos, delitos precedentes y financiamiento del terrorismo; o
- d. Si producto de la evaluación, existen indicios que el Cliente haya presentado información y/o documentación falsa, incompleta, inexacta o inconsistente con la información declarada o proporcionada anteriormente.

ii. En estos supuestos la comunicación de la medida será posterior dentro de un plazo no mayor a los 7 días calendario de producido el cambio y/o resolución del Contrato a través de los medios de comunicación que correspondan de acuerdo con lo señalado en el numeral 28.

28. MEDIOS DE INFORMACIÓN

i. Son medios directos para comunicar los cambios y decisiones detalladas en el numeral 24, 26 y 27 los siguientes medios físicos o electrónicos los cuales solo se mencionan a manera de ejemplo: a) el estado de cuenta; b) comunicaciones a la dirección de envío de correspondencia, correo electrónico y/o domicilio del Cliente; c) llamadas telefónicas (teléfono fijo, celular, etc.); d) notas de cargo o abono entregadas o enviadas por la Caja al Cliente; e) vouchers de operaciones, enviados o entregados al Cliente; f) mensajes texto (sms), g) red de mensajería instantánea, virtual u aplicación software (apps descargadas en celulares, tablets computadoras o dispositivos similares).

ii. Son medio indirectos: a) publicaciones en los Centros de Tarjetas de la Caja; b) mensajes en cajeros automáticos o cajeros corresponsales; c) mensajes en redes sociales y/o d) mensajes a través de la página web de la Caja, medios de comunicación social, avisos en cualquier diario, periódico, revista de circulación nacional, a elección de la Caja. Estos medios se podrán usar de forma complementaria a los medios directos o para comunicar modificaciones que de acuerdo a la legislación vigente no requieran el uso de medios señalados en el párrafo precedente.

29. DOMICILIO

- i. Para efectos de este contrato, el Cliente señala como su domicilio el indicado en la Solicitud, donde se dirigirán todas las comunicaciones y/o notificaciones judiciales y extrajudiciales.
- ii. Cualquier variación de domicilio, para su validez, deberá ser comunicada a través de los siguientes canales: centros de tarjeta, central telefónica u otros que la Caja pudiera habilitar para estos efectos, surtiendo efecto al día siguiente hábil de recibida la comunicación del cliente. En caso la Caja haya iniciado alguna gestión a la dirección anterior, previa a la comunicación del cambio, el envío será válido y surtirá todos los efectos legales.

30. CESIÓN

- i. La Caja queda autorizado por el Cliente a ceder la deuda, derechos de crédito y demás derechos provenientes de este contrato o su posición contractual en el mismo, total o parcialmente, para lo cual el Cliente presta desde ya su conformidad por adelantado. La comunicación de la cesión se efectuará mediante un documento de fecha cierta.
- ii. Si la Caja decidiese ceder los derechos que se derivan del Contrato (incluidas las garantías que pudieron constituirse), la comunicación fehaciente de esta cesión podrá ser realizada indistintamente por la Caja o por el cesionario en cualquier momento, incluso en el momento mismo en que el cesionario exija al Cliente el pago del saldo deudor de la Tarjeta de Crédito.

31. ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Todos los datos del Cliente que este consigne en la Solicitud se consideran como vigentes. Las posteriores actualizaciones de los datos del Cliente podrán ser efectuados mediante los canales que la Caja pone a disposición del Cliente y sustituirán los datos anteriores.

El Cliente declara y se compromete a brindar en todo momento a la Caja información completa y verdadera. Si parte de su información personal, financiera o crediticia cambia, pasa a ser inexacta o se encuentra desactualizada, el Cliente está obligado a dar aviso a la Caja inmediatamente para que se proceda a la actualización de sus registros.

32. ATENCIÓN DE RECLAMOS

En caso de disconformidad con el servicio brindado por la Caja, el Cliente podrá presentar su reclamo en central telefónica, centros de tarjetas de la Caja, página web (www.tarjetacencosud.pe) y cualquier otro Canal que este último implemente e informe al Cliente. Los reclamos relacionados a los establecimientos afiliados se dirigirán directamente a los mismos. La respuesta de la Caja no limita el derecho del Cliente a recurrir, en caso lo considere pertinente, a las instancias administrativas, judiciales y/o arbitrales correspondientes.

33. TRIBUTOS

Los tributos creados y por crearse que afecten los servicios materia del presente contrato serán de cargo del Cliente. Los aspectos de los tributos que actualmente son de cargo del Cliente constan en la Hoja Resumen.

34. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

- i. El Contrato y las condiciones específicas pactadas se rigen por las disposiciones legales del Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, Reglamento de Cuentas Corrientes de manera supletoria y en todo aquello que no contravenga la naturaleza del producto Tarjeta de Crédito, Ley General del Sistema Financiero, Código Civil, y demás normas legales que resulten aplicables.
- ii. Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad en la que se suscribe la Solicitud.

35. PROGRAMAS DE LEALTAD (ACUMULACIÓN DE PUNTOS BONUS)

36. DECLARACIÓN JURADA DEL CLIENTE

El Cliente declara con su firma o huella haber leído y revisado la totalidad de términos y condiciones del presente Contrato, así como la Hoja Resumen correspondiente, el certificado de seguro de corresponder y, en general, todos los documentos proporcionados por la Caja de manera previa a la celebración de este Contrato; además, manifiesta que todas las dudas relacionadas con estos documentos fueron absueltas y que con los mecanismos puestos a disposición por la Caja para la identificación y contratación de los referidos documentos declara tener pleno conocimiento de las condiciones establecidos en ellos.

_____, _____ de _____ de 20____

for Varga 13.

Firma o huella del Cliente

Jorge Vargas B.
Gerente de Desarrollo Comercial
Caja Rural de Ahorro y Crédito
Cencosud Scotia Perú S.A.

Huella Digital

Nombres y Apellidos:

[illegible]

Domicilio:

Las Condiciones Generales que constan en el presente documento han sido aprobadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante Resolución SBS 03164-2025, emitida el 04 de setiembre de 2025. Las presentes condiciones y su hoja resumen se encuentran en la página web www.tarjetacencosud.pe, en la sección "Documentos y Tarifas" de cada tipo de Tarjeta de Crédito.